



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01074-2019-PA/TC
JUNÍN
ZENÓN JUICA PORTA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de enero de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Zenón Juica Porta contra la resolución de fojas 115, de fecha 13 de diciembre de 2018, expedida por la Sala Superior Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00607-2013-PA/TC, publicada el 6 de enero de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda sobre restitución de pensión de invalidez otorgada bajo los alcances del Decreto Ley 19990. Allí se argumenta que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) declaró caduca la pensión de invalidez de la accionante conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ley 19990, fundamentando su decisión en el certificado médico de fecha 11 de julio de 2007, el cual indicaba que la actora presentaba una enfermedad distinta a la que generó el derecho a la pensión otorgada. Además de ello, la accionante no presentó documentación alguna para sustentar su pretensión.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria, en el Expediente 00607-2013-PA/TC, porque el demandante solicita que se le restituya la

